

# Resolución de Alcaldía N°

060-2023-A-MPC.

Cajamarca, 18 de enero del 2023.

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 50443-2022, que contiene Memorandum N° 0035-2023-GM-MPC, de fecha 11 de enero de 2023, el Informe Técnico N° 002-2023-ULySG-OGA/MPC, de fecha 10 de enero de 2021 sobre Declaratoria de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección LP-SM-14-2022-MPC-1; el Informe Legal N° 003-2023-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencia.*

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios y obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado.

Que, el artículo 2° del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, regula lo referido a los principios que rigen las contrataciones del Estado, señalando lo siguiente: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, (...): **a) Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. **b) Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de

# Resolución de Alcaldía N.º

060-2023-A-MPC.

Cajamarca, 18 de enero del 2023.

las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. **c) Transparencia**. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. **d) Publicidad**. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones. **e) Competencia**. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia (...).



Que, el artículo 16º del Texto Único Ordenado antes mencionado, establece que: "16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad (...)". Del mismo modo, el numeral 16.2 señala: Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. **Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.** Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos (...).



Que, el artículo 29º, numeral 29.1 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe lo siguiente: "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación

# Resolución de Alcaldía N.º 060-2023-A-MPC.

Cajamarca, 18 de enero del 2023.

que se consideren necesarios. Asimismo, el numeral 29.3 y 29.4 establecen: “29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. 29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia. (Negrita y subrayado es propio).

Que, el numeral 32.1 del artículo 32º del Reglamento de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, prescribe: “En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación, asimismo el numeral 32.3 del mismo cuerpo normativo señala que: “La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores”. (Negrita y subrayado es propio).

Que, el artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)”.

Que, de la revisión del expediente administrativo bajo análisis se tiene la siguiente documentación:

- Informe N.º 714-2022-MPC-GI-SO, de fecha 23 de noviembre de 2022, suscrito por el Ing. Juan Carlos Cosavalente León en calidad de Sub Gerente de Obras de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, dirigido a la Ing. Liz Katherine Delgado Loayza en calidad de Gerente de Infraestructura, mediante el cual alcanza los Requerimientos Técnicos Mínimos (RTM) para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOS SECTORES: 01 SAN SEBASTIÁN, 03 SAN PEDRO, 04 CUMBE MAYO, 05 PUEBLO NUEVO, 07 LA COLMENA, 08 LA

# Resolución de Alcaldía N.º 060-2023-A-MPC.

Cajamarca, 18 de enero del 2023.

MERCED, 12 SANTA ELENA Y 18 LA FLORIDA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", aprobado mediante Resolución de Gerencia N.º 090-2022-GI-MPC, de fecha 22 de noviembre de 2022.

- **Informe N.º 1408-2022-MPC-GI**, de fecha 25 de noviembre de 2022, suscrito por el Ing. William Martin Julca Silva, en calidad de Gerente (E) de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, a través del cual remite al CPCC. Carlos Cholan Alvites en calidad de Director General de Administración, el Expediente Técnico y Requerimientos Técnicos Mínimos para iniciar el proceso Licitación DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOS SECTORES: 01 SAN SEBASTIÁN, 03 SAN PEDRO, 04 CUMBE MAYO, 05 PUEBLO NUEVO, 07 LA COLMENA, 08 LA MERCED, 12 SANTA ELENA Y 18 LA FLORIDA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".
- **Resolución de la Oficina General de Administración N.º 289-2022-OGA-MPC**, de fecha 13 de diciembre de 2022, mediante la cual se resuelve: "Artículo Primero: APROBAR, la modificación del Plan Anual de Contrataciones V N.º 24 de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA para el ejercicio presupuestal 2022, en la cual se incluye los procedimientos de selección según el cuadro adjunto, la misma que forma parte de la presente resolución". El procedimiento de selección al que hace alusión la resolución antes indicada es el que se detalla a continuación:



	Descripción	VR/VE	Objeto	Tipo	Fuente de Financiamiento	Mes probable de convocatoria
1	EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOS SECTORES: 01 SAN SEBASTIÁN, 03 SAN PEDRO, 04 CUMBE MAYO, 05 PUEBLO NUEVO, 07 LA COLMENA, 08 LA MERCED, 12 SANTA ELENA Y 18 LA FLORIDA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"	SI 9'079,954.61	OBRA	LICITACIÓN PÚBLICA	RECURSOS DETERMINADOS	DICIEMBRE

- **Resolución de Gerencia Municipal N.º 438-2022-MPC/G.M.**, de fecha 14 de diciembre de 2022, a través de la cual se resuelve: "ARTICULO PRIMERO: APROBAR, el expediente de Contratación del Procedimiento de Selección: LICITACIÓN PÚBLICA N.º 14-2022-MPC-1 - EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOS SECTORES: 01 SAN SEBASTIÁN, 03 SAN PEDRO, 04 CUMBE MAYO, 05 PUEBLO NUEVO, 07 LA COLMENA, 08 LA MERCED, 12 SANTA ELENA Y 18 LA FLORIDA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".
- **Resolución de Gerencia Municipal N.º 439-2022-MPC/G.M.**, de fecha 14 de diciembre de 2022, a través de la cual se resuelve: "ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR, al COMITÉ DE SELECCIÓN para llevar a cabo el Procedimiento de Selección, LICITACIÓN PÚBLICA N.º 14-2022-MPC-1 - EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOS SECTORES: 01

# Resolución de Alcaldía N.º 060-2023-A-MPC.

Cajamarca, 18 de enero del 2023.

SAN SEBASTIÁN, 03 SAN PEDRO, 04 CUMBE MAYO, 05 PUEBLO NUEVO, 07 LA COLMENA, 08 LA MERCED, 12 SANTA ELENA Y 18 LA FLORIDA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA (...)."

- **Resolución de Gerencia Municipal N.º 447-2022-MPC/G.M.**, de fecha 19 de diciembre de 2022, a través de la cual se resuelve: "ARTICULO PRIMERO: APROBAR, las bases del Procedimiento de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N.º 14-2022-MPC-1 EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOS SECTORES: 01 SAN SEBASTIÁN, 03 SAN PEDRO, 04 CUMBE MAYO, 05 PUEBLO NUEVO, 07 LA COLMENA, 08 LA MERCED, 12 SANTA ELENA Y 18 LA FLORIDA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", cuyas bases forman parte de la presente resolución".

Que, mediante Informe Técnico N.º 002-2023-ULySG-OGA/MPC, de fecha 10 de enero de 2023, el Bach. Cont. Yuri Edwood Canelo Alejandría en calidad de Jefe de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, informa al Ing. Wilder Max Narro Martos en calidad de Gerente Municipal sobre la Declaratoria de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección LP-SM-14-2022-MPC-1, señalando lo siguiente:

- 3. ANÁLISIS (...) Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, faculta al Titular de la Entidad a declarar nulo los actos expedidos cuando: (I) hayan sido dictados por órgano incompetente; (II) **contravengan las normas legales**, (III) contengan un imposible jurídico; o (IV) *prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable*. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.
- Que, la nueva normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar nulos los actos expedidos durante el procedimiento de selección, cuando debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes señaladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento. En dicho entender, la consecuencia de la declaración de nulidad es la Invalidez de los actos dictados que "prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable". Por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes, como tales, incapaces de producir efectos.
- Así mismo en el Art. 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "**La Nulidad del procedimiento y del Contrato ocasiona la obligación de la entidad de efectuar el deslinde responsabilidades a que hubiere lugar**" (...).

Que, de la revisión de las Especificaciones Técnicas del procedimiento de selección, así como en las bases, se puede advertir que en el equipamiento se ha establecido, la RETROEXCAVADORA 420F2 Y RETROEXCAVADORA 420F2 C/MARTILLO INCORPORADO; por lo que se está solicitando la maquinaria especificando la marca de la misma, la que no debió



# Resolución de Alcaldía N.º

060-2023-A-MPC.

Cajamarca, 18 de enero del 2023.

ser consignada, contraviniendo el principio de libertad de concurrencia, transparencia y competencia:

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION  
A CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL  
A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO

Requisitos	EQUIPO Y MAQUINARIA	CANTIDAD
	CAMION CISTERNA 4 X 2 (CUBAJ) 122 HP 2000 lit	1
	CAMION DE 5 TONELADAS	1
	CAMION PLATAFORMA 6 X 4 300 HP 19 000	1
	CAMION VOLVO TTE 13 60	1
	CARGADOR TIPO BOMBA 4 HP C/MARTILLO INCORPORADO	1
	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 5.8 HP	1
	COMPRESORA SEMI-MATE 8.75 HP 125-175 PUM	1
	CORTADORA CONVENCIONAL	1
	CORTADORA DE CONCRETO (incluye disco)	1
	CORTADORA DE CONCRETO (8.27 HP INCEP - CUT)	1
	EQUIPO PARA PINTURA	1
	ESTACION TOTAL	1
	GRUPO ELECTROGENO 36 HP 20 KW	1
	MARTILLO NEUMATICO DE 29 kg	1
	MOL DE METALICO PARA BIZON	1
	MOTONIVELADORA DE 136-175 HP	1
	NIVEL TOPOGRAFICO	1
	RECTIFICADORA	1
	RETRA VIBRATORIA FLOTANTE - MOTOR DE 1.7 HP	1
	RETROEXCAVADORA 420F2	1
	RETROEXCAVADORA 420F2 C/MARTILLO INCORPORADO	1
	RODILLO NEUMATICO	1
	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.35	1



➤ Por lo que concluye lo siguiente: *“Por lo que en merito a lo antes mencionado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29.4 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección LP-SM-14-2022-MPC-1, cuyo objeto es la ejecución de Obra: Mejoramiento del servicio de Movilidad Urbana en los sectores: 01 San Sebastián, 03 San Pedro, 04 Cumbe Mayo, 05 Pueblo Nuevo, 07 La Colmena, 08 La Merced, 12 Santa Elena y 18 La Florida del Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca”, por haberse expedido actos que contravengan las normas legales y retrotraerse el procedimiento de Selección a la Etapa de Convocatoria, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF. Debiendo el órgano de Contrataciones actuar conforme a sus funciones. Sin perjuicio de la Obligación de la entidad de actuar conforme al Art. 44.3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF”.*

Que, mediante Memorándum N° 0035-2023-GM-MPC, de fecha 11 de enero de 2023, el Ing. Wilder Max Narro Martos en su condición de Gerente Municipal, solicita la emisión de opinión legal respecto a la NULIDAD DE OFICIO de la Licitación Pública N° 14-2022-MPC-1, cuyo objeto es la ejecución de la obra: *“Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en los sectores: 01 San Sebastián, 03 San Pedro, 04 Cumbe Mayo, 05 Pueblo Nuevo, 07 La Colmena, 08 La Merced, 12 Santa Elena y 18 La Florida del Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca”.*

# Resolución de Alcaldía N.º 060-2023-A-MPC.

Cajamarca, 18 de enero del 2023.

Se debe entender que la actual regulación normativa en materia de contrataciones del Estado, tiene como finalidad lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, es decir, que las Entidades Públicas obtengan los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, contratando en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad y el cumplimiento de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario.

Que, mediante OPINIÓN N.º 176-2018/DTN, de fecha 23 de octubre de 2018, emitido por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, en la conclusión 3.1 se ha precisado lo siguiente: *“la normativa de contrataciones del Estado establece que las Entidades no pueden hacer referencia a marcas cuando formulen sus requerimientos de bienes, servicios u obras; de esta manera, el requerimiento debe ser efectuado de forma genérica, sin consignar marcas que orienten la contratación hacia un proveedor en particular”*. Por otro lado, en la conclusión 3.2 se precisa que: *“si bien la prohibición de hacer referencia a marcas constituye la regla general que deben observar las Entidades al momento de elaborar sus requerimientos para la contratación de obras, existen casos (...). Así, **de manera excepcional, podría hacerse referencia a marcas en un expediente técnico de obra, siempre que ello resulte indispensable para alcanzar la finalidad de la contratación y en la medida que no se afecte la libre concurrencia de proveedores bajo ninguna circunstancia**”*

Que, del informe técnico emitido por el Jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y de la revisión de los demás documentos obrantes en el expediente administrativo, se advierte efectivamente que el área usuaria al efectuar los Requerimientos Técnicos Mínimos cuando se hace referencia a la RELACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO MÍNIMO necesarios que los postores deben ofertar para la ejecución satisfactoria de los trabajos a realizar en la ejecución de la obra objeto del procedimiento de selección (a folio 2528), ha consignado dentro de la maquinaria a RETROEXCAVADORA 420EF y RETROEXCAVADORA 420EF C/MARTILLO INCORPORADO, los mismos que también están estipulados en los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (a folio 2522), haciendo referencia de una u otra manera a un modelo o código que está relacionado con una marca determinada, contraviniendo de manera clara y evidente la normativa de contrataciones del Estado, la misma que tal como se establecido párrafos precedentes, prescribe que las Entidades no pueden hacer referencia a marcas cuando formulen sus requerimientos de bienes, servicios u obras; es decir que, el requerimiento debe ser efectuado de forma genérica, sin consignar marcas que orienten la contratación hacia un proveedor en particular.

El contenido de los Requerimientos Técnicos Mínimos tal cual han sido presentados por el área usuaria (Informe N.º 714-2022-MPC-GI-SO, de fecha 23 de noviembre de 2022 e Informe N.º 1408-2022-MPC-GI, de fecha 25 de noviembre de 2022), los mismos que han sido consignados y aprobados en las bases de la Licitación pública bajo análisis (Resolución de

# Resolución de Alcaldía N.º 060-2023-A-MPC.

Cajamarca, 18 de enero del 2023.

Gerencia Municipal N.º 447-2022-MPC/GI, de fecha 19 de diciembre de 2022), está estableciendo condiciones que no garantizan la pluralidad de postores ni la pluralidad de marcas, contraviniendo lo dispuesto en los Principios de "Libertad de Concurrencia", "Transparencia" y "Competencia", constituyendo un vicio que distorsiona todo el procedimiento de selección, tal como lo estipula la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

En ese orden de ideas, considerando que la causal de nulidad de procedimiento de selección ha sido advertida y sustentada por el Jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y habiendo verificado la documentación obrante en el expediente administrativo bajo análisis, esta asesoría es de la opinión que efectivamente los Requerimientos Técnicos Mínimos presentados por el área usuaria, los mismos que han sido consignados en las Bases del procedimiento de Selección denominado: LICITACIÓN PÚBLICA N.º 14-2022-MPC-1, contraviene el Numeral 29.4 del artículo 29.º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dando lugar a la Nulidad de Oficio del citado procedimiento de Selección por encontrarse inmerso en las causales estipuladas en el Artículo 44.º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que faculta al Titular de la Entidad a declarar nulo los actos expedidos cuando: (...) b). **Contravengan las normas legales, (...) d) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.**

En consecuencia, se debe declarar la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección: LICITACIÓN PÚBLICA N.º 14-2022-MPC-1, cuyo objeto es la EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOS SECTORES: 01 SAN SEBASTIÁN, 03 SAN PEDRO, 04 CUMBE MAYO, 05 PUEBLO NUEVO, 07 LA COLMENA, 08 LA MERCED, 12 SANTA ELENA Y 18 LA FLORIDA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la Etapa de Convocatoria, para lo cual es necesario la aprobación de nuevas bases previa adecuación y/o corrección del requerimiento del área usuaria, con estricta sujeción a lo estipulado en la normatividad vigente de Contrataciones del Estado.

Finalmente, en atención a lo previsto en el numeral 44.3 del artículo 44.º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado en donde se señala que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, se recomienda que se remita copia los actuados a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) se determine si existe responsabilidad administrativa en quienes intervinieron en el procedimiento de selección a declararse nulo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades que concede la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972;

# Resolución de Alcaldía N.º

060-2023-A-MPC.

Cajamarca, 18 de enero del 2023.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección: LICITACIÓN PÚBLICA N.º 14-2022-MPC-1 - EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOS SECTORES: 01 SAN SEBASTIÁN, 03 SAN PEDRO, 04 CUMBE MAYO, 05 PUEBLO NUEVO, 07 LA COLMENA, 08 LA MERCED, 12 SANTA ELENA Y 18 LA FLORIDA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", por el monto de S/ 9'079,954.61 (Nueve Millones Setenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro con 61/100 SOLES), al haberse configurado causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que "contravengan las normas legales y prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable", en concordancia con lo establecido por el artículo 44º numera! 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N.º 30225 y conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER** el Procedimiento de Selección: LICITACIÓN PÚBLICA N.º 14-2022-MPC-1 - EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOS SECTORES: 01 SAN SEBASTIÁN, 03 SAN PEDRO, 04 CUMBE MAYO, 05 PUEBLO NUEVO, 07 LA COLMENA, 08 LA MERCED, 12 SANTA ELENA Y 18 LA FLORIDA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", a la Etapa de Convocatoria, para lo cual es necesario la aprobación de nuevas bases previa adecuación y/o corrección del requerimiento del área usuaria, con estricta sujeción a lo estipulado en la normatividad vigente de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que se remita copia de la presente resolución a los actuados a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para que a través de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) se determine si existe responsabilidad administrativa en quienes intervinieron en el procedimiento de selección declarado nulo.

**ARTICULO CUARTO: HACER** de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución a las Áreas u Oficinas Administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Joaquín Ramírez Gamarra  
Alcalde Provincial

Cc.  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Asesoría Jurídica  
Administración  
Planeamiento  
Secretaría Técnica  
Archivo

Av. Alameda de los Incas N.º 253  
Complejo QHAPAC ÑAN

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe